

**CONSTANCIA:** Febrero 13 de 2024. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de OFERTA DE ALIMENTOS promovida por el señor JUAN PABLO CALVO MEJÍA, a favor de su hijo E. C. R., representado legalmente por la señora LINA MARCELA RAMÍREZ CASTRILLÓN.



**JULIÁN OCAMPO VALENCIA**  
**SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 179

Radicado No. 2024-00051

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida a través de Defensor de Familia por el señor JUAN PABLO CALVO MEJÍA, a favor de su hijo E. C. R., representado legalmente por la señora LINA MARCELA RAMÍREZ CASTRILLÓN.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma deberá inadmitirse para ser corregida del defecto que se expondrá, en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, en virtud a que no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.

- Se deberá aportar la constancia de inasistencia de la señora LINA MARCELA RAMÍREZ CASTRILLÓN a la audiencia de conciliación extrajudicial, enunciada en los anexos de la demanda, toda vez que la misma no se adjuntó. Dicha constancia deberá indicar claramente que la progenitora del menor no se excusó y que se agotó debidamente el requisito de procedibilidad contemplado en la ley 2220 de 2022, artículos 69 y 70.
- No como motivo de inadmisión sino para efectos de contar con todos los datos de ubicación del demandante, se deberá indicar el correo electrónico del señor JUAN PABLO CALVO MEJÍA, pues en el acápite de notificaciones no se incluyó.

Se autorizará al Defensor de Familia para actuar en este proceso

en beneficio del menor E. C. R.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

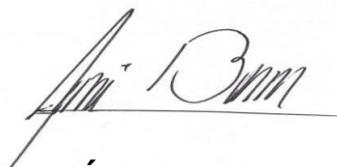
### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA a través de Defensor de Familia por el señor JUAN PABLO CALVO MEJÍA, a favor de su hijo E. C. R., representado legalmente por la señora LINA MARCELA RAMÍREZ CASTRILLÓN.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que corrija el defecto indicado en la parte motiva, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO:** AUTORIZAR al Defensor de Familia para actuar en este proceso en beneficio del menor E. C. R.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO  
JUEZA**

Firmado Por:  
Martha Lucia Bautista Parrado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4d89c2ab384e90cb63da153e4fcf0dd918ed4e228948f2aec1e275e95f9cce**

Documento generado en 23/02/2024 08:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>